

Proceso No. 2020-228

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- En orden acreditar que demandante y demandado son condueños , alléguese copias de la escritura pública No. 494 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2018 De la Notaria 72 del este Circuito notarial.

2.- Alléguese autorización para vender por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO como consecuencia de la medida de restricción.

3.- Alléguese el dictamen con el valor del bien y el tipo de división que admite.

4.- Cúmplase con el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., con respecto a las partes.

5.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 Ibidem presentándose las pretensiones en forma, clara precisa y numeradas.

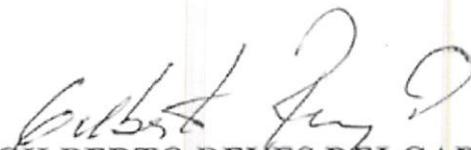
6.- Cúmplase con el numeral 5 del art. 82 Ejusdem, presentándose los hechos en la forma allí establecida y que sirvan de fundamento a las pretensiones.

7.- En ordena determinar competencia alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de división.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el traslado al demandado.

Notifíquese.

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No. 31
hoy **27 OCT 2020**
El Secretario,
Nancy Lucia Moreno